

Este documento se ha obtenido directamente del original que contenía todas las firmas auténticas y se han ocultado los datos personales protegidos y los códigos que permitirían acceder al original



En relación con el expediente en tramitación denominado "CONSULTORÍA ESPECIALIZADA PARA LA IMPLANTACIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO DIGITAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID", a adjudicar por procedimiento abierto con criterio único, nº de expediente ECON/000132/2024, se han recibido las siguientes consultas referidas a los pliegos por parte de empresas interesadas en la licitación. Estas preguntas se transcriben tal y como han sido redactadas por el licitador, y son las siguientes:

1. Respecto a la exigencia de homologación como Partner "Master Business and Services Agreement (MBSA) en vigor expedida por MICROSOFT." ¿Se trata de un requisito de solvencia técnica que puede ser objeto de cesión o subcontratación?

Una entidad del mismo grupo empresarial ¿es considerada un tercero?

Respuesta:

Se trata de un requisito indicado tanto en la Cláusula 9 del PPT, "Exigencia de homologación como partner", como en la Cláusula 15 del PCAP, para la "Acreditación de la capacidad para contratar y propuesta de adjudicación", que asegura que el licitador pueda prestar los servicios profesionales de Microsoft en base a los SKUs (Códigos de Contratación de Microsoft ISD) detallados en el pliego, dado que, según se especifica en la Cláusula 4 del PPT, los licitadores tendrán la responsabilidad de basar íntegramente sus propuestas en los servicios profesionales y mejores prácticas de Microsoft.

Por tanto, el licitador debe contar con el Master Business and Services Agreement (MBSA) en vigor, expedida por Microsoft, y justificarlo documentalmente.

El requisito de ser partner autorizado de MICROSOFT es una condición impuesta por el Pliego para la ejecución del contrato, para cuya materialización <u>sólo se exige acreditación por el licitador que resulte</u> adjudicatario.

La condición de partner autorizado <u>no constituye un requisito de solvencia técnica</u> pues es preciso que los requisitos de solvencia se encuentren entre los establecidos en la LCSP según el contrato de que se trate, y aquel no se encuentra entre los previstos. De la naturaleza del certificado, resulta una <u>condición personal</u> que <u>ha de concurrir en el propio licitador</u> que se promueve para la misma, <u>no cabiendo integrarla con el recurso</u> de otras entidades ni subcontratarla.

En cuanto a la segunda cuestión, se ha de indicar que el grupo de sociedades carece de personalidad jurídica propia e independiente de sus miembros, sin que la legislación o la jurisprudencia le reconozcan capacidad procesal con independencia de sus miembros; de acuerdo con la doctrina de los Tribunales, se ha superado el concepto de "voluntad social única" del grupo de sociedades en la cual se pueda entender diluida la voluntad de cada una de las sociedades que lo integran; por tanto, al tratarse el requisito de la homologación de un aspecto propio e intrínseco de la organización, no es sustituible por el de otra, aunque pertenezcan al mismo grupo.

2. Según se desprende de la información aportada en las tablas, y realizando la suma del total de horas por cada uno de los contenedores, el esfuerzo total es de 11.005 horas para la ejecución del contrato. ¿es correcto este esfuerzo total del contrato?

Por otro lado, realizando la división entre el importe de licitación 1.641.888,00 € y el esfuerzo de horas total 11.005, resulta una tarifa media de licitación de 149,19 €, ¿es correcto este cálculo?

Respuesta:

El servicio solicitado, tal y como se describe en el Pliego, consiste en la contratación del número de contenedores indicado en base a sus códigos de contratación de Microsoft.





3. ¿Cuál es el número total de usuarios incluidos en el proyecto del "Puesto de Trabajo Digital"? (Para confirmar el volumen total de usuarios únicos con acceso a las licencias)

¿Cuántos dispositivos se prevé gestionar dentro del ámbito del contrato (ordenadores, móviles, tablets, etc.)?

Respuesta:

Las volumetrías de licencias (usuarios) aplicables al Proyecto del "Puesto de Trabajo Digital" se recogen en la Cláusula 3 "Ámbito de Actuación" del PPT.

El número de dispositivos no es un dato relevante para el objeto de este contrato "Consultoría especializada para la implantación del Puesto de Trabajo Digital de la Comunidad de Madrid", puesto que los servicios de productividad y colaboración están orientados a los usuarios que los utilizan. En el marco actual la transformación digital de la C.M. se enfoca <u>en los usuarios de las herramientas</u>, con independencia de los dispositivos que utilicen para realizar la actividad.

Por considerar de interés las aclaraciones y en virtud de lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, se remite para su publicación en el perfil de contratante del Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid.

El Director del Puesto de Trabajo Digital

Firmado digitalmente por: GARCÍA GARCÍA-VERDUGO GUILLERMO Fecha: 2025 04 14 21 07

Fdo.: Guillermo García García-Verdugo